

R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00322-00. Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: LEONARDO DE JESUS SUAREZ GRISALES. Vs. Demandado: CESAR AUGUSTO OSORIO OCAMPO. Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 02 de mayo de 2022, feneciendo el término el día 05 de mayo de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, mayo 26 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0986

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: LEONARDO DE JESUS SUAREZ GRISALES

EJECUTADO: CESAR AUGUSTO OSORIO OCAMPO

RADICADO: 2016-00322-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante en data 02 de mayo de 2022, visible a folio 104 a 107 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00322-00. Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: LEONARDO DE JESUS SUAREZ GRISALES. Vs. Demandado: CESAR AUGUSTO OSORIO OCAMPO.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, <u>hasta el 30 de mayo de dos mil veintidós</u> (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.750.037,00), por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. <u>084</u> del 27 de
MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00322-00. Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: LEONARDO DE JESUS SUAREZ GRISALES. Vs. Demandado: CESAR AUGUSTO OSORIO OCAMPO.

Código de verificación: 010b0feba21f284ddcdee28cfc50d7a1b7f2b5c6c9019cb1ca38788a69ec8a05

Documento generado en 26/05/2022 02:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica